

llos; proteger los derechos de marca de los fabricantes de cigarrillos legítimos, y evitar que los ciudadanos de los Estados miembros sean engañados respecto al origen y calidad de los cigarrillos que adquieren.

En el acuerdo se incluye el compromiso por parte de Philip Morris de realizar determinados pagos y actuaciones para evitar la venta ilegal de cigarrillos. Asimismo se acuerdan determinadas exenciones de responsabilidad por hechos relacionados con el litigio, así como el desistimiento de las acciones promovidas y el sometimiento a arbitraje de las posibles controversias. Ello exige la aprobación de un real decreto del Consejo de Ministros previa audiencia del de Estado en pleno.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de junio de 2004,

#### DISPONGO:

Artículo único. *Autorización de la firma del acuerdo entre Philip Morris, la Comunidad Europea y determinados Estados miembros.*

Se autoriza al Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda para que firme en nombre del Estado Español el Acuerdo anticontrabando y antifalsificación y exención general celebrado entre Philip Morris International Inc., Philip Morris Products Inc., Philip Morris Duty Free Inc., y Philip Morris World Trade SARL., de una parte, y la Comunidad Europea y diez Estados miembros (Alemania, Italia, Francia, Luxemburgo, Bélgica, Países Bajos, Finlandia, Grecia, Portugal y España) de otra, que ha sido negociado por la Comisión Europea.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, a 25 de junio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de Economía y Hacienda,  
PEDRO SOLBES MIRA

## MINISTERIO DE FOMENTO

**12085** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación del equipo «Radioteléfono de VHF No-Solas», marca «SIMRAD», modelo RS81, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.*

Visto el expediente incoado a instancia de la empresa «Simrad Spain, S.L.», con domicilio Partida Torres, 38, naves 8 y 9, 03570 Villajoyosa (Alicante), solicitando la homologación del equipo radioteléfono de VHF No-Solas, marca «SIMRAD», modelo RS81, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española, de acuerdo con las normas:

Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre de 2000.

Real Decreto 1890/2000 (Directiva 1999/5/CE) Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado el siguiente equipo radioeléctrico:

Equipo: Radioteléfono de VHF No-Solas.

Marca/modelo: «SIMRAD»/RS81.

Número de homologación: 50.0102.

La presente homologación es válida hasta el 5 de mayo de 2009.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Felipe Martínez Martínez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**12086** *RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación promovido por la empresa IZAR, Construcciones Navales, S. A. frente a FM-CC.OO., MCA-UGT, CAT-Metal, CIG-Metal, FM-ELA y FM-USTG.*

Visto el contenido del acuerdo alcanzado en el procedimiento de mediación seguido en el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje promovido por la empresa IZAR, Construcciones Navales, S. A., frente a FM-CC.OO., MCA-UGT, CAT-Metal, CIG-Metal, FM-ELA y FM-USTG, sobre bloqueo en la negociación del convenio colectivo y del que ha sido mediador D. Marcos Peña Pinto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 91 en relación con el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 10.7 del II Acuerdo sobre solución Extrajudicial de Conflictos Laborales (ASEC-II) y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada mediación en el correspondiente Registro de este Centro Directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2004.—El Director general, Esteban Rodríguez Vera.

#### ACTA DE ACUERDO

En relación con el procedimiento de mediación promovido por IZAR Construcciones Navales, S. A., frente a FM-CC.OO., MCA-UGT, CAT Metal, CIG - Metal, FM-ELA y FM-USTG por motivo, según consta en la solicitud de mediación, de bloqueo en la negociación del convenio colectivo, REUNIDOS en la Sede del Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA), sita en la calle San Bernardo, 20, 5.ª planta, el día 11 de mayo de 2004 a las 17:00 horas:

D. Jesús María Pérez Esteban, en su condición de representante de IZAR.

D. Pedro Guardado Huete, en su condición de representante de IZAR.

D.ª Diana Ruiz-Jiménez Gómez, en su condición de representante de IZAR.

D. Pedro Mata Cerrada, en su condición de representante de IZAR.

D.ª Ángeles Fernández Moreno, en su condición de representante de IZAR.

D.ª Mercedes Dolarea Romero, en su condición de representante de IZAR.

D. José M. Iturrate Andechaga, en su condición de representante de IZAR.

D. Felipe López Alonso, en su condición de representante de FM-CC.OO.

D. Ramiro González Campelo, en su condición de representante de FM-CC.OO.

D. Fco. Javier Suárez Vallina, en su condición de representante de FM-CC.OO.

D. Carlos Romero González, en su condición de representante de MCA-UGT.

D. José Luis Gacio Caeiro, en su condición de representante de MCA-UGT.

D. Agustín Picado Hernansanz, en su condición de representante de CAT.

D. Antonio López Rivera, en su condición de representante de CIG-Metal.

D. Emilio Urreta Fuente, en su condición de representante de ELA.

D. Gregorio Freire Piñeiro, en su condición de representante de USTG.

Actúa como mediador: D. Marcos Peña Pinto.

Aceptada la mediación, que se adjunta, con el siguiente resultado: